

EKOLOGISTAK MARTXAN

C/ Pelota Nº 5 Bajo

48005 BILBAO

Oficina Territorial de Bizkaia.

Dpto. Industria, Comercio y Turismo

Gobierno Vasco

C/ General Concha 23, piso 5º

Bilbao

**ESCRITO DE ALEGACIONES SOBRE LA SOLICITUD DE
AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, DECLARACION
DE UTILIDAD PUBLICA Y DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
“PARQUE EOLICO DE ORDUNTE. ANEXO” (Ref. 48/92-eo ASS/SM)**

Don *****, mayor de edad, con documento nacional de identidad nº *****, en nombre y representación de **EKOLOGISTAK MARTXAN**, asociación no lucrativa registrada con el Nº de **CIF ******* y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Pelota Nº 5 Bajo (Ekoetxea) 48005- Bilbao, ante el Dpto. de Industria, Comercio y Turismo, comparece y como mejor procede en Derecho:

DICE:

Que, por medio del presente, viene a formular **ESCRITO DE ALEGACIONES** sobre la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración de utilidad pública y de Impacto Ambiental del, proyecto “Parque eólico de Ordunte. Anexo” que se encuentra en información pública.

Las alegaciones que contiene el presente escrito se presentan en tiempo y forma, exponiéndolas a continuación de modo razonado y ordenado.

ALEGACIONES

Primera: Tramitación irregular de la central eólica

La tramitación de esta central eólica está resultando cuando menos chapucera e irregular si no rallante en la ilegalidad. Resulta vergonzoso que tras el paso inicial de Eólicas de Euskadi de sacar el proyecto a exposición pública el pasado año, e incluso tras la presentación de las alegaciones el proceso se paralizara sin que el Gobierno Vasco otorgase una resolución negativa, una vez comprobados los numerosísimos errores y deficiencias del estudio de impacto ambiental y la afección que la construcción de la central puede causar en el medio natural de la zona.

También hacemos constar nuestra protesta por no haber recibido ninguna contestación oficial a nuestras alegaciones, especificando si se habían tenido en cuenta o no y explicando los motivos.

La tramitación por separado que se está realizando del “Parque eólico” de Ordunte y de la línea eléctrica de alta tensión St. Concha - St. La Jara no resulta de recibo. Ambas forman parte de un único proyecto presentado por un mismo promotor (Eólicas de Euskadi); la única finalidad de la línea de alta tensión es, como se reconoce en el proyecto, la evacuación de la electricidad evacuada en el Parque Eólico Ordunte.

Sería paradójico que se aprobase la línea y se rechazase el parque o viceversa, nos encontraríamos entonces con una central eólica que no podría evacuar la energía que produce o con una línea eléctrica sin posibilidad de uso.

Por otro lado, al ser un único proyecto que afecta a varias comunidades autónomas, compete a los Ministerios de Industria y Energía y de Medio Ambiente la autorización o no del mismo.

Segunda: Legalidad del PTS Eólico

En estos momentos la legalidad del “Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica” (en adelante P.T.S.) bajo el que se ampara esta central eólica, está en entredicho, pendiente de la resolución del recurso judicial presentado por varias organizaciones y asociaciones (entre ellas Ekologistak Martxan). Dicho recurso continúa en trámite en los tribunales y por ello resulta inconcebible que se comiencen a construir centrales eólicas reguladas por el citado P.T.S -entre ellas la de Ordunte-. Si tiene lugar una resolución en contra del P.T.S, todas las centrales construidas hasta ese momento serían ilegales y por tanto deberían de ser desmanteladas. Ante esta situación, EKOLOGISTAK MARTXAN considera que debe esperarse en todo caso a la resolución de los tribunales.

Tercera: Legalidad de la central de Ordunte

La propia central de Ordunte en sí también se encuentra pendiente de la resolución de dos denuncias presentadas ante las instituciones europeas y admitidas a trámite. Consideramos nuevamente que debe esperarse en todo caso a la resolución de los tribunales.

Tanto por esta como por la anterior alegación entendemos que se está pretendiendo llevar a cabo una política de “hechos consumados” inadmisibles.

Cuarta: Calificación del Suelo

La calificación que se da al suelo sobre el que se van a instalar la central eólica en el planeamiento es la de “Área de Protección del Paisaje”. Entendemos que la construcción de la central se vulneraría esa supuesta protección.

Quinta: Catálogo de Espacios Naturales

Los **Montes de Ordunte** se incluyen en el “Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco” editado en 1996 por el Gobierno Vasco. Precisamente en la introducción de dicho catálogo se hace referencia a los lugares allí recogidos como: “... **lugares que merecen ser protegidos mediante su reconocimiento y tratamiento especial... ..enclaves donde la conservación debe ser un factor de primer orden a la hora de plantear otras posibles utilidades del espacio.**” En este sentido, Ekologistak Martxan considera que la construcción de esta central eólica puede dañar injustificablemente, los “Montes de Ordunte”, quebrantándose así la conservación de sus valores naturales.

Sexta: Afección a lugares LIC

La central eólica que pretende construirse se ubicaría dentro de una zona **LIC (Lugar de Importancia Comunitario)**, presentada como candidata a formar parte de la **Red Natura 2000** por el Gobierno Vasco (LIC ES2130002) y aprobada como tal el pasado año por la Unión Europea. Resultaría vergonzoso y contradictorio que fuese ahora el propio Gobierno Vasco quien otorgue la autorización para que se industrialice este lugar; ello conllevaría una pérdida muy importante de sus hábitats y valores naturales, precisamente reconocidos y protegidos bajo la figura de **LIC**.

Se da la circunstancia de que los Montes de Ordunte en su vertiente burgalesa también han sido presentados como candidatos a zona **LIC** (bosques del valle de Mena) y también han sido aprobados por la Unión Europea (LIC ES4120049). Ante esta situación, Ekologistak Martxan considera que la instalación de la central eólica sería doblemente grave ya que afectaría de forma irreversible a ambos **LIC**.

Además hacemos constar que no se incorpora la información explicativa de la forma en que se han tenido en cuenta los objetivos de conservación del LIC que nos ocupa. Esta información fue exigida expresamente a Eólicas de Euskadi en el informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco de 22 de febrero de 2005.

Séptima: Afección a la Avifauna y muladar de “Las Fuentucas”

La propuesta de cambio de ubicación del muladar existente en “Las Fuentucas” - cercano al lugar en el que se pretende instalar la central eólica- no va a conllevar una reducción de la presencia de aves carroñeras (buitre leonado, alimoche, milano...) en el área. De hecho, el depósito de restos de animales en ese lugar se ha reducido notablemente y aun así la presencia de aves carroñeras en la zona sigue siendo tan elevada o más que antes. Además es sabido que la elección del lugar donde se instaló el muladar no fue algo casual sino que se eligió ese lugar por la presencia habitual de esas aves carroñeras en esta zona. Esta presencia se debe principalmente a dos motivos: por una parte, a la situación geográfica de la sierra de Ordunte, -lugar natural de concentración de las colonias de buitres provenientes de Burgos, Cantabria y Euskadi-. Por otro lado, a la abundante cabaña ganadera presente en la zona. Ambas circunstancias no van a variar por el hecho de modificar la ubicación del muladar y previsiblemente la presencia de aves carroñeras continuará siendo muy elevada. El propio estudio duda de que ese cambio de ubicación suponga una reducción de aves necrófagas.

Por otro lado denunciarnos que el cambio de ubicación de este comedero, no sería una alternativa si no una consecuencia directa de la hipotética construcción de la central eólica.

Las aves carroñeras se encuentran entre las especies que más elevada mortandad padecen en las centrales eólicas y la puesta en funcionamiento de esta central eólica, supondría una amenaza clara en ese sentido..

El estudio de avifauna presentado en el anexo IV del EIA, destaca la importancia del espacio Salduero-Zalama para las aves, (se han registrado 77.261 contactos, muchos de ellos con especies recogidas en el “Catálogo Vasco de Especies Protegidas”). Un análisis detenido de este estudio evidencia la incompatibilidad de esta central eólica con la avifauna existente en la sierra de Ordunte, tanto por el número de aves, como por la variedad de las mismas y los diferentes grados de amenaza en que se encuentran muchas de ellas.

Destacamos que de las 112 especies detectadas, 20 se incluyen en el “Libro Rojo de las Aves España” y 36 en el “Catálogo Vasco de Especies Amenazadas”. Si además tenemos en cuenta un informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco del 22/02/2005, en el que se destaca la importancia especial de especies como el buitre, alimoche o halcón peregrino, no hacemos sino reafirmarnos en la convicción de que este proyecto de parque no debe obtener el visto bueno de las autoridades competentes. Las especies mencionadas están ampliamente documentadas en el propio anexo de avifauna por lo que es obvio la influencia negativa de este parque para estas especies: 10 parejas de alimoche, 5 parejas de halcón peregrino y 200 de buitre leonado.

Este estudio sobre la avifauna es obviado en el EIA, puesto que no se establecen los radios de exclusión para las especies amenazadas, ni los pasillos aéreos libres de aerogeneradores para facilitar el flujo de las aves.

Por otro lado, la zona es uno de los pasillos migratorios más importantes del norte de la península. Gran cantidad de especies migradoras lo utilizan como zona de paso en sus

rutas migratorias a lo largo del año, principalmente en primavera y a finales del verano, tal y como recoge gráficamente el anexo de la avifauna.

Octava: Afecciones al patrimonio arqueológico y etnográfico

Llama la atención el elevado número de nuevos elementos arqueológicos localizados en la zona en el lapso de tiempo transcurrido desde la realización del estudio inicial de impacto ambiental hasta la presentación de este anexo. Es de suponer a que esto se debe, entre otros motivos, a que la zona de Ordunte ha sido poco estudiada y prospectada desde un punto de vista arqueológico; dada la elevada concentración de elementos existente, es seguro que aun quedarán muchos más sin descubrir y/o inventariar que podrían verse dañados de llevarse a cabo esta central eólica. Este es el caso de algunos elementos de los que hemos tenido conocimiento indirecto y que no se han tenido en cuenta en el estudio; tales como los que se localizan en el pico de Salduero: el ilso-mojón de piedras labradas y un ilso semienterrado que bien podría tratarse de un menhir que se localiza a unos metros del túmulo existente junto al aerogenerador 42, además de un posible crónlech existente también en la zona.

Los estudios arqueológicos mas recientes realizados en algunos de los macizos montañosos vascos (Gorbeia y Aralar por ejemplo), comparables al de Ordunte en cuanto elevación, extensión y uso pastoril histórico, están demostrando que el conocimiento de los elementos de patrimonio arqueológico y cultural existentes era hasta el momento relativamente escaso e infravalorado. Por un lado por el descubrimiento de muchos elementos nuevos en relativamente poco tiempo; por otro los estudios realizados sobre algunas chabolas han puesto de manifiesto que en algunos casos estas han sido utilizadas desde la prehistoria hasta momentos relativamente recientes. Es más que posible que estos hechos se repitiesen en Ordunte de llevarse a cabo una prospección y estudio sistemático de toda la sierra que desde aquí exigimos.

Indicamos una vez más que una simple revisión toponímica de la zona aporta indicios de posibles yacimientos arqueológicos. Tal sucede con el topónimo “Castro”, que normalmente esta asociado a lugares en los que existe algún yacimiento (fortificaciones, poblados prehistóricos...) aun cuando estos no siempre están inventariados. En el área de estudio se encuentra precisamente el término “Castro el Zorro”, punto en el que se puede presuponer un potencial yacimiento, pero no se dice nada al respecto del mismo ni en el estudio inicial ni en el presente anexo.

En este nuevo estudio sobre patrimonio, una vez más -tal y como ya dijimos en nuestras anteriores alegaciones-, se hecha en falta la mención a que gran parte de la central eólica y sus instalaciones (pistas, conducciones eléctricas, plataformas...) se pretenden ubicar sobre turberas y áreas higroturbosas activas e inactivas de gran espesor existentes en una amplia superficie. Las turberas no solo tienen un gran valor ambiental, sino que también tienen un importantísimo valor paleontológico y arqueológico. Son en sí mismas un importantísimo archivo paleoambiental, ya que pueden albergar restos de la vegetación e incluso de la fauna que ha vivido en la zona desde hace miles de años hasta hoy. Por otro lado, los hallazgos a nivel mundial han demostrado que en las turberas se pueden conservar importantísimos restos arqueológicos. Por todo esto se hace inconcebible que en todo el estudio arqueológico no se haga ninguna mención sobre

ellas ni sobre las medidas a adoptar para evitar destruir o dañar este valioso patrimonio, especialmente dada la elevada concentración de vestigios puesta de manifiesto en este último estudio.

Al final del documento de alegaciones incluimos como anexo el texto de la Convención Ramsar (Resolución VIII.17), denominado “**Acción mundial sobre las turberas**” donde además de hablarse del alto valor ambiental de estos humedales se valora ampliamente el importante valor arqueológico y paleontológico de estas zonas húmedas. Recogemos a continuación solo uno de los puntos de ese texto:

“10. Además de su importancia para la biodiversidad, en muchos lugares del mundo las turberas son el tipo de humedal más importante para el patrimonio cultural, especialmente por su capacidad de preservar restos arqueológicos y el registro paleobiológico sumergidos en agua y en condiciones de desoxigenación. Esto ha sido reconocido por el Consejo Arqueológico Europeo, en su Estrategia y declaración de intenciones para la gestión del patrimonio de los humedales de 2001, en la que se hizo notar la importancia del uso racional de los humedales y de la Convención de Ramsar para la conservación de estos elementos culturales, y en la que se afirmó que existen numerosos puntos en común entre la biodiversidad de los humedales y la gestión del patrimonio cultural de las turberas.”

En cuanto al área afectada por la línea de evacuación a 30Kv. Desde ST. Concha al centro de seccionamiento el propio EIA reconoce que: “...el trazado soterrado de esta línea discurre por uno de los entornos más sensibles desde el punto de vista del Patrimonio arqueológico. Se trata de un área ciertamente abundante en expresiones megalíticas, de hecho puede considerarse el principal conjunto megalítico de Bizkaia y en consecuencia el impacto desde este punto de vista sería alto...”. Sin embargo acto seguido se dice que el impacto se minimizaría al ajustar el trazado a infraestructuras ya existentes (pistas, canalizaciones...) pero no se justifica esta opinión adecuadamente ya que este hecho puede ser así o no. Ello dependería de las características individuales de cada una de las infraestructuras mencionadas y de la afección que estas hubiesen podido causar ya sobre los posibles restos existentes; queremos decir, que no es lo mismo una pista de tierra formada por la circulación más o menos continua de vehículos (que ha podido producir una remoción superficial de los sedimentos), que una pista cimentada (que durante su construcción pudo producirse o no remoción de sedimentos), que una canalización soterrada (que obligatoriamente ha exigido una remoción más profunda de los sedimentos).

Consideramos que la afección sobre la majada pastoril de Saltipiña sería grave. La presencia de aerogeneradores y pistas alteraría este singular conjunto de alto valor cultural, histórico y etnográfico (si no arqueológico), que debe conservarse en su estado inalterado.

Novena: Afección a zonas higroturbosas:

La introducción del Anexo del estudio sobre las zonas higroturbosas de Ordunte ya manifiesta el alto valor ambiental de esta zona:

“El área donde se instalará el Parque Eólico de Ordunte alberga la mayor concentración de humedales higroturbosos de todos los Montes Vascos. Además de la superficie que suponen, estos humedales albergan especies vegetales de gran interés e importancia, muchos de ellos con muy escasas localidades y poblaciones en la Comunidad Autónoma Vasca. Suponen asimismo un refugio para un tipo de

vegetación de tipo relíctico, la de las turberas, que alcanza en la Península Ibérica su límite meridional de distribución europea.”

Este simple hecho debería de bastar ya para denegar la instalación de la central eólica dado el elevadísimo valor natural de estos humedales y su fragilidad. Las “medidas correctoras” que se sugieren no garantizan la no afección a estas zonas tal como recoge el propio documento.

El hecho de que existan zonas higroturbosas en relativo mal estado de conservación, afectadas en su mayor parte por usos antrópicos poco adecuados (circulación de vehículos, ganadería intensiva, etc.) no debería de servir para justificar una afección mayor sobre las mismas o su total destrucción. Más al contrario, el Gobierno Vasco debería de poner los medios necesarios para recuperar y mejorar esas zonas húmedas.

El estudio presentado por Eólicas de Euskadi, pese a destacar la relevancia de los humedales, y la flora que los habitan, que existen en Salduero y faldas del monte Zalama, obvia el resto de hábitats de interés por los que Ordunte fue catalogada como LIC con el código ES 2130002 e incluida en la Red Natura 2000.

A pesar de ello, se destaca en ese estudio la Llana de Salduero como la zona más rica en humedales higroturbosos de toda Euskal Herria. Esos humedales albergan gran cantidad de especies de flora de turberas como varios tipos de Briófitos, Plantas Vasculares...catalogadas por su amenaza de desaparecer. La más que posible alteración del régimen de los cauces de agua y de su calidad, (por las pistas de acceso, por las diversas zanjas de conducción de cableado, etc) influirán negativamente en el sistema subterráneo de “riego” de dichos humedales causando su destrucción.

Observando los puntos cartografiados, se observa claramente que las pistas y varios de los aerogeneradores afectan a gran cantidad de humedales en sus zonas más altas. Por lo tanto la recomendación de “*evitar escrupulosamente*”, tal y como aparece en el propio anexo del EIA, debido a su alto valor ecológico y a su fragilidad no se cumple. Precisamente por verse éstos afectados en sus partes más altas, consideramos que la afección puede ser mayor ya que el agua, vital en estos ecosistemas, fluye de las partes más altas hacia las más bajas, por lo que todo el humedal se vería notablemente afectado.

Recogemos aquí nuevamente un fragmento de texto del documento de la Convención Ramsar (Resolución VIII.17), denominado “**Acción mundial sobre las turberas**”. Como ya hemos dicho, al final de las alegaciones incluimos el documento completo como anexo:

“6. Las turberas son de gran importancia internacional y su uso racional es fundamental para la aplicación de la Convención de Ramsar, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros instrumentos y acuerdos internacionales.”

Visto este texto completo consideramos que el estudio de impacto ambiental de Eólicas de Euskadi infravalora y no considera todos el valor de las turberas de la zona afectada por el parque eólico

Décima: Incompatibilidad del parque con el paisaje

El propio Gobierno Vasco, califica el paisaje de la zona como “sobresaliente”. El paso de miles de años no ha conseguido dejar restos pronunciados de la huella humana. Han sido escasos los cambios sufridos por este paisaje que ha venido moldeándose de una forma natural con el paso de los años. Esto ha contribuido, sin lugar a dudas, a conservar las numerosas especies vegetales y animales y los vestigios arqueológicos y etnográficos que anteriormente hemos analizado.

El territorio histórico de Bizkaia cuenta, a día de hoy, con escasos lugares donde la industrialización y el “avance” técnico propio del desarrollo humano no se dejen notar. Y Karrantza Harana es en su conjunto uno de esos lugares. Pero dentro de este Municipio, que se intenta vender como una reserva natural, son los montes de Ordunte los mejor preservados y los menos afectados por la presencia humana.

El propio anexo del paisaje califica la afección del parque eólico como alta. Pues además, más alta sería aún, si dicho estudio incluyera la afección que sufrirían poblaciones de Castilla y León (además de Villasana de Mena) y de Cantabria que no han sido tenidas en cuenta y que efectivamente sufrirán directamente el impacto visual de los aerogeneradores y de las pistas necesarias, por no mencionar el de la línea de alta tensión, necesaria para la evacuación de la energía, que afecta a prácticamente la totalidad de los pueblos que componen las Encartaciones.

Undécima: Sobre los sobrantes de las excavaciones

El estudio de impacto ambiental no especifica ni el volumen total ni el destino final de los sobrantes de las excavaciones necesarias para la realización de las pistas, cableados, cimentaciones, zapatas, etc. Desde Ekologistak Martxan consideramos que estos datos son necesarios, y que deben estar claramente recogidos y especificados en el estudio de impacto ambiental, para una valoración adecuada del coste ambiental total que supone una obra de este tipo.

Decimosegunda: Falta de conclusiones en los anexos de avifauna, flora y paisaje.

Dichos anexos, pese a ser completos e indicar, en ocasiones de forma expresa, la poca idoneidad del lugar escogido para llevar adelante un proyecto de parque eólico, no son concluyentes. Es decir, dan una serie de datos teóricamente objetivos, pero no terminan de expresar claramente su oposición a la realización del parque. Aunque esta conclusión es más que obvia, dejan en manos del Sr. Alejo Romero, e incluso de la propia Administración, el juzgar los informes por ellos realizados y decidan como actuar. Evidentemente, el Sr. Alejo, contratado por Eólicas de Euskadi, hace unas reflexiones sobre esos trabajos muy subjetivas e interesadas, poco profesionales y claramente manipuladoras. Pasado ese “filtro”, serán diferentes Departamentos del propio Gobierno Vasco, el de Industria y el de Medio Ambiente, quienes juzgarán. Pero también es denunciante que quien es juez de este asunto, es también parte interesado como promotor del proyecto (recordemos aquí la relación del Ente Vasco de la Energía con Eólicas de Euskadi).

Sería conveniente profesionalizar y sobre todo independizar las empresas y los requisitos que las mismas han de cumplir para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, de forma que toda duda que planea sobre los mismos, fuera disipada.

Decimotercera: Afección de la central eólica en los cursos de agua que abastecen los municipios de Karrantza Harana y Lanestosa.

Todos somos conscientes del grave problema que sufren estos dos municipios en relación al suministro de agua. Aunque la creación de la balsa de la Cerroja, puede haber paliado el problema considerablemente, hay que tener en cuenta que el principal aporte de agua a la balsa proviene precisamente de la Llana Salduero y del monte Zalama, puede verse gravemente afectado por la central eólica de Ordunte. Unas obras que van a suponer la eliminación de unos 400.000 metros cúbicos de tierra, la creación de unos 24 kilómetros de carreteras, la implantación de 52 enormes aerogeneradores, cimentaciones, canalizaciones eléctricas, de agua etc, ponen en serio peligro el mantenimiento de estos cursos de agua, temporal y quizá definitivamente. Por tanto los municipios anteriormente citados pueden ver peligrar seriamente su principal fuente de abastecimiento natural de agua.

A la vista de las alegaciones anteriormente reflejadas, **SOLICITAMOS QUE:**

Se sirva tener por presentado este escrito con las alegaciones en el mismo vertidas así como el documento anexo, y previos los trámites oportunos se acuerde **RESOLVER NEGATIVAMENTE** la solicitud de autorización administrativa, de aprobación del proyecto de ejecución, de declaración de utilidad pública y declaración de impacto ambiental del *Parque Eólico de Ordunte*, promovido por Eólicas de Euskadi.

Es Justicia que se pide en Bilbao, a 19 de Octubre de 2005.

Fdo.:

En representación de EKOLOGISTAK MARTXAN